

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, Veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013).**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>
<b>DTE:</b>	<b>RAUL IGNACIO MIRA.</b>
<b>DDO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-33-007-2013-00518-02</b>
<b>PROCEDENCIA:</b>	<b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO.</b>
<b>INSTANCIA:</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>416</b>

**TEMA:** Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de octubre tres (03) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Medellín.

**1.- ANTECEDENTES**

**1.1.** El veintiuno (21) de Agosto de 2013, el señor **RAÚL IGNACIO MIRA**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el once (11) de julio de dos mil trece (2013) confirmada parcialmente por este Despacho el ocho (08) de julio de la misma anualidad.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: RAUL IGNACIO MIRA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-007-2013-00518-02

**1.2.** El veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013), la Juez, sin que hubiere respuesta al requerimiento, resolvió abrir el incidente de desacato concediéndole a la entidad el término de tres (03) días con el objeto de que se pronunciara sobre el mismo.

El diez (10) de octubre de dos mil trece (2013), la entidad allega escrito informando que el nueve (09) de octubre del mismo año dio respuesta al accionante acerca de su solicitud, de lo cual anexan copia con su respectiva planilla de envío, visible a folios 47-48 vto, mismo que aporta nuevamente el 18 de octubre de la presente anualidad (fl. 52 y siguientes del expediente).

## **2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato al Director del Área de Gestión Social y humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, y lo sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que el mencionado funcionario incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del once (11) de junio de dos mil Trece (2013), proferido por esa instancia judicial, confirmado parcialmente por este Despacho mediante providencia del ocho (08) de julio de la presente anualidad.

## **3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.**

La entidad accionada, mediante escrito del dieciocho (18) de octubre de dos mil trece, manifestó que el nueve (09) de octubre de 2013 fue contestada de manera clara, de fondo y mediante comunicación ORFEO N° 201372013136441, en la que manifiestan que *"En relación a su solicitud de Atención Humanitaria, hemos constatado que le fue otorgado un giro a su nombre, el cual **podrá ser cobrado a partir del 09 de octubre de 2013.**"*

Por lo anterior solicitó se revoque la decisión de sancionar, se dé por cumplida y se archive la sanción ordenada en contra del Director del Área de Gestión Social y humanitaria.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: RAUL IGNACIO MIRA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-007-2013-00518-02

#### **4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Le corresponde al Despacho determinar si el Director del Área de Gestión Social y humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Séptimo Administrativo en el fallo del tres (03) de octubre de dos mil trece (2013) confirmada parcialmente por este Despacho, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

#### **EL CASO CONCRETO**

En el fallo que se dice desacatado, confirmada parcialmente por esta instancia el Juzgado Séptimo Administrativo, resolvió:

" (...)

**SEGUNDO:** ORDENESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que mediante acto administrativo, el cual deberá ser debidamente comunicado y notificado -de acuerdo al turno asignado-, le indique al señor RAÚL IGNACIO MIRA, la fecha en la que le hará entrega de la ayuda humanitaria, fecha que deberá atender los criterios jurisprudenciales de oportunidad y razonabilidad establecidos por la Corte Constitucional y que

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: RAUL IGNACIO MIRA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-007-2013-00518-02

*de ninguna manera podrá exceder el plazo de cinco meses a que se refirió en su primera respuesta.*

(...)”.

En el asunto sub-examine el señor RAÚL IGNACIO MIRA promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, al fallo proferido el once (11) de junio de la presente anualidad por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Medellín, confirmado parcialmente mediante providencia del 8 de julio de 2013 por este despacho.

Sin embargo, se observa en la comunicación presentada por la Doctora SARA SANDOVNIK MORENO, -representante Judicial (e) de la entidad incidentada- visible a folios 52 y siguientes del expediente, que la entidad dio respuesta de fondo al actor, mediante comunicación del nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013), donde se le informó que *"En relación a su solicitud de Atención Humanitaria, hemos constatado que le fue otorgado un giro a su nombre, el cual **podrá ser cobrado a partir del 09 de octubre de 2013.**"*

Lo anterior, se constata en el escrito presentado, donde obra planilla de envío por parte de la red postal 472 N° RN076780655CO (folio 56 vto.), en el que le informaron la anterior situación.

Como quiera que la orden dada por la Juez de primera instancia fue de dar respuesta de fondo al actor sobre su solicitud de Reparación Administrativa y además comunicarle de la misma, de lo anterior, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Séptimo Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo del once (11) de junio de la presente

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: RAUL IGNACIO MIRA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-007-2013-00518-02

anualidad, confirmado parcialmente mediante providencia del 8 de julio de 2013 por este despacho.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVÓCASE** el auto proferido el tres (03) de octubre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna al Dr. **CAMILO BUITRAGO HERNÁNDEZ**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

### **CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**